

AUTO FAMILIA: 26

Proceso: Petición De Herencia

Radicado: 2017-106

Demandante: José Miguel Cortes Zorro

Demandados: Nelly Cortes Zorro y otros

### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUIO**

Manzanares-Caldas, Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por medio del presente proveído se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los señores MARIA YARLEDY CORTES TRUJILLO, NUBIA OLIVA CORTES TRUJILLO, SIMEON ALBERTO CORTES TRUJILLO Y IDERMAN ANTONIO CORTES TRUJILLO, quienes a su vez actúan en calidad de sucesores procesales del demandado ANTONIO MARIA CORTES ZORRO, en contra el Fallo proferido el 13 de diciembre del 2023 dentro del proceso de Petición de Herencia, propuesto por JOSE MIGUEL CORTES ZORRO.

Este Despacho dentro del Proceso de la referencia, dictó sentencia en primera instancia el pasado junio 13 de diciembre de 2023, decisión contra la cual procede recurso de apelación. La decisión contenida en la providencia mencionada se notificó en ESTADOS el 14 del mismo mes y año, interponiendo recurso de reposición y en subsidio el de apelación por parte del abogado que representa los intereses de los señores MARIA YARLEDY CORTES TRUJILLO, NUBIA OLIVA CORTES TRUJILLO, SIMEON ALBERTO CORTES TRUJILLO Y IDERMAN ANTONIO CORTES TRUJILLO, quienes a su vez actúan en calidad de sucesores procesales del demandado ANTONIO MARIA CORTES ZORRO el día 19 de diciembre del 2023, el cual debía sustentarse ante el mismo funcionario que la profirió dentro de los tres (3) días siguientes a la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”*

El togado DR: EDISON ARISTIZABAL MEJIA, en su condición de apoderado de la parte demandada y, mediante escrito radicado el 19 de diciembre de 2023 (Archivos 62 Expediente Digital) sustento el recurso de apelación contra el fallo de diciembre 13 de 2023, dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso; razón por la cual, considera este Despacho que es procedente conceder el recurso de alzada ante el inmediato Superior, en

AUTO FAMILIA: 26

Proceso: Petición De Herencia

Radicado: 2017-106

Demandante: José Miguel Cortes Zorro

Demandados: Nelly Cortes Zorro y otros

el efecto suspensivo conforme a lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso.

Se incorporará al expediente el escrito allegado por el apoderado del demandante DR. JORGE ENRIQUE AVILA TRIANA, en el que manifiesta que no se acceda a darle trámite a la transacción realizada por las partes y que por el contrario se surta el recurso de alzada, al respecto debe indicar esta falladora que le asiste razón al profesional del derecho en cuanto a que la transacción arrimada al proceso se hizo con posterioridad a la sentencia, pero conforme el artículo 312 del CGP:

*"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa".*

No puede desconocerse que la transacción puede proceder incluso con posterioridad a la sentencia por lo que no es de recibo lo solicitado por el profesional del derecho que representa al demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el togado DR: EDISON ARISTIZABAL MEJIA, en su condición de apoderado de la parte demandada, contra el Fallo de Primera Instancia proferido el 13 de diciembre de 2023 dentro del proceso de Petición de Herencia, propuesto por JOSE MIGUEL CORTES ZORRO, en contra de en frente de los señores NELLY CORTÉS ZORRO y ANTONIO MARÍA CORTÉS ZORRO; por haber sido sustentado dentro del plazo legal previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso.

AUTO FAMILIA: 26

Proceso: Petición De Herencia

Radicado: 2017-106

Demandante: José Miguel Cortes Zorro

Demandados: Nelly Cortes Zorro y otros

**SEGUNDO:** Remítase ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Manizales, el expediente digital para lo de su competencia.

**TERCERO:** Se agrega al expediente el escrito allegado por el abogado JORGE ENRIQUE AVILA TRIANA, sin que sea posible acceder a lo peticionado, por lo dicho en precedencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Aguirre Rotavista**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04eca30165324b496a838cfefdefa44d76b16ab9857b1fcdf9cdeffcaa4779b**

Documento generado en 06/02/2024 04:27:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**